



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS

Bogotá D.C., doce (12) de Marzo de 2025

COMPARECIENTES	EXPEDIENTES DIGITALES
1. SM. Ángel María González Riveros CC. 17345497 2. SLP. Jhovanny Becerra Parra C.C. 11.803.299 3. SLP. Uriel Alonso Meneses Foronda CC. 70324788 4. SLP. Samuel José Mendoza Mendoza CC 2786390 5. SLP. Hugo Alonso Zuleta Moncada CC. 70.853.897	9000301-50.2018
6. SLP José Fernando Arboleda Castañeda CC 71.251.623	1501539-76.2024
7. SLP. Roberto de Jesús Gaviria Varela CC 15.486.940	1501186-36.2024

Resolución No. 809 de 2025

1. Mediante las resoluciones No. 3232¹ y 3233² del 9 de octubre de 2024³, este Despacho comisionó a la Unidad de Investigación y Acusación –en adelante UIA– de la JEP, para que adelantara labores de identificación, ubicación y contacto de las víctimas indirectas relacionadas con los hechos por los cuales fueron sometidos ante esta jurisdicción los señores: **Ángel María González Riveros**, identificado con CC N°17.345.497, **Samuel José Mendoza Mendoza**, identificado con CC N° 2.786.390, **Uriel Alonso Meneses Foronda**, identificado con CC N°. 70.324.788, **Jhovanny Becerra Parra**, identificado con CC N° 11.803.299 y **Juan Alberto Yepes Castañeda**, identificado con CC N° 71.392.704.

2. La UIA presentó cuatro informes tendientes a emitir respuesta a las resoluciones proferidas por este Despacho. De la documentación aportada se destaca como común denominador la imposibilidad de recaudar información que dé cuenta de la identificación, ubicación y notificación de víctimas indirectas, informes que se relacionan a continuación:

¹ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folio7401 a 7464

² Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folio7465 a 7475

³ La fecha de la resolución fue corregida mediante resolución 3479 del 7 de noviembre de 2024, tras advertir que la resolución 3233 tenía como fecha 9 de mayo cuando en realidad correspondía al 9 de octubre de 2024

Nº de informe	Fecha de informe	Resultado
No. DAS 1.0000309.2024	5 -12- 2024 ⁴	No es posible recaudar información de las víctimas indirectas ocasionada con la muerte de los señores: Giovanni Andrés Vélez Morales C.C. 8.071.430, Juan Sebastián Segura Román C.C. 1.026.132.063, Orlando Antonio Narváez Cifuentes C.C. 1.026.130.819, Yeison Alexander Restrepo Contreras C.C. 1.026.131.940.
No. DAS1.0000317.2024	5 -12-2024 ⁵	
No. DAS 1.0000001.2025	22 -01-2025 ⁶	
Nº DAS1.0000049.2025	6 -03-2025 ⁷	

3. El 28 de diciembre de 2024⁸, la Dirección Nacional I de Asuntos Jurídicos, encargada de las funciones del secretario ejecutivo de la JEP, a través del oficio **202403074861**, informó que:

“... es importante indicar que no se trasladaron los datos de identificación, contacto y/o localización de cada una de las víctimas indirectas de los señores Giovanni Andrés Vélez Morales, Orlando Antonio Narváez Cifuentes, Yeison Alexander Restrepo Contreras, César Augusto Zapata Ossa, Ana María Sossa Blandón, Robinson Mosquera Romaña, Juan Pablo Espinosa Mejía, Jairo Arley Ruiz Zapata y Guillermo de Jesús Tobón Escobar.

...Esta secretaría se mantendrá a la espera de que se haga la remisión de los informes donde reposan los datos de contacto de estas víctimas por parte de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), la Secretaría Judicial de la Sala y/o del despacho judicial correspondiente”⁹.

4. De otra parte, mediante oficio N° **202503001305**, del 15 de enero de 2025 el secretario ejecutivo de la JEP informó que: *“una vez revisadas las bases de datos correspondientes, no se encontró dato alguno frente a los ciudadanos mencionados como víctimas indirectas”¹⁰*

5. Mediante Resolución **101** del 17 de enero de 2025¹¹, este Despacho solicitó ampliación del informe No. **DAS 1.0000309.2024** de fecha 5 de diciembre de 2024 presentado por la UIA, así como la remisión de los datos de las víctimas indirectas que no han sido recaudados a SAAD-Víctimas, para que ésta les asigne representante judicial así:

⁴ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 12431 a 12495

⁵ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 1252 a 12560

⁶ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 13260 a13346

⁷ Expediente N°9000301-50.2018, Folios 13437 a 13456

⁸ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 12601 a 12608

⁹ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 12604 a 12611

¹⁰ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 1268 a 1677

¹¹ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 13213 a13230



“SÉPTIMO. ORDENAR a la UIA que remita la información requerida por el SAAD – Representación a Víctimas, a fin de lograr la designación y representación de los intereses de las víctimas indirectas dentro del trámite transicional, esto es, la información correspondiente a las víctimas indirectas ocasionadas con la muerte de los señores: Giovanni Andrés Vélez Morales, Orlando Antonio Narváez Cifuentes, Yeison Alexander Restrepo Contreras, César Augusto Zapata Ossa, Ana María Sossa Blandón, Robinson Mosquera Romaña, Juan Pablo Espinosa Mejía, Jairo Arley Ruiz Zapata y Guillermo de Jesús Tobón Escobar”.

6. Reitera este Despacho que, mediante Informe No. **DAS 1.0000001.2025** de fecha 22 de enero de 2025, la UIA presentó documento denominado “Entrega informe parcial al interior de la comisión del señor Juan Alberto Yepes Castañeda (Expediente 9000301-50.2018)”¹², y en el informe de investigador anexo se presentaron algunos datos de identificación de las víctimas indirectas de los homicidios de los señores **Juan Sebastián Segura Román**¹³ y **Orlando Antonio Narváez Hernández**¹⁴, sin embargo, se dejó la anotación que aún está pendiente la confirmación del contacto de estas¹⁵.

7. Dentro del informe N° **DAS1.0000049.2025** del 6 de marzo de 2025, incorporado al expediente el 10 de marzo siguiente, la UIA amplió la respuesta dada a las Resoluciones 3232 y 3233 proferidas por este Despacho; en el mencionado documento sostuvo que:

“En cuanto a la ubicación de los familiares de las víctimas Giovanni Andrés Vélez Morales, Juan Sebastián Segura Román, Yeison Alexander Restrepo Contreras y Jairo Arley Ruiz Zapata, se realizaron nuevamente intentos de llamadas a los números obtenidos en las consultas reportadas con anterioridad, sin que fuera posible establecer comunicación”¹⁶

8. De lo anterior, se concluye que a la fecha no fue posible la ubicación y notificación de las víctimas indirectas que se relacionan a continuación:

Víctima Directa ¹⁷	Víctima indirecta	Parentesco	Proceso judicial	Lugar de los hechos
-------------------------------	-------------------	------------	------------------	---------------------

¹² Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 13260 a 13346

¹³ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 13306

¹⁴ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 13307

¹⁵ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folios 13341 a 13346

¹⁶ Expediente N°9000301-50.2018, Folios 13437 a 13456

¹⁷ Mediante oficio 202503001305, del 15 de enero de 2025, el secretario Ejecutivo de la JEP, informó que la Oficina Asesora de Atención a Víctimas no logró recaudar información respecto de las víctimas directas e indirectas, Folio 12668 a 12677.



Yeison Alexander Restrepo Contreras	Elda Alcira Contreras Flórez ¹⁸	Madre	Fiscalía 109 Especializada de DDHH y DIH 050013104023201900002 antes 11001606606420050010251	21-02-2005 Municipio de Caldas, paradero “las vegas”
	Luis Felipe Restrepo Sanchez ¹⁹	Padre		
Óscar Alejandro Henao Morales	Marta Cecilia Morales Sánchez ²⁰ 43.681.687	Madre		
	Óscar de Jesús Henao López ²¹ 15.255.386 Cel:3136800542	Padre		
	Daniela Morales Sánchez ²² 1.026.156.903	Hermana		
Giovanni Andrés Vélez Morales	Jhon Jairo Vélez Molina ²³	Madre		
	Gloria María Morales Morales	Padre		
Juan Sebastián Segura Román	Francisco Hernán Segura Restrepo	Padre		
	María Patricia Román	Madre		
Orlando Antonio Narváez Cifuentes	María Consuelo Cifuentes Hernández	Padre		
	Orlando Antonio Narváez Hernández	Madre		
Luis Carlos Palacio Gaviria	N/R	Madre	Procuraduría delegada para los Derechos Humanos N° 008-122536-05 ²⁴	2-04-2005 Barrio el Provenir - Itagüí Antioquia
	N/R	Padre		
Alejandro Colorado López	N/R	Padre		
	N/R	Madre		

9. De tal modo, y pese a que se agotaron en debida forma las actividades investigativas y diligencias tendientes a su ubicación y contacto, las mismas resultaron infructuosas, sin que hasta el momento se conozca su paradero.

10. En este punto, es importante señalar que si bien la participación de las víctimas ante esta Jurisdicción Especial es optativa y voluntaria²⁵, su intervención en estas actuaciones es de vital importancia para materializar el proceso dialógico que debe surtir en la JEP, brindándoles la posibilidad de que ellas sean escuchadas e informadas para consentir o no la participación y el reconocimiento de su centralidad para el sistema.

¹⁸ Información reportada por la UIA, Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folio 12437

¹⁹ Información reportada por la UIA, Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folio 12437

²⁰ Información reportada por la UIA, Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folio 12437

²¹ Información reportada por la UIA, Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folio 12437

²² Información reportada por la UIA, Expediente Legali N° 9000301-50.2018, Folio 12437

²³ Información preliminar reportada por la UIA, Expediente Legali N° 9000301-50.2018 Folio 12436

²⁴ Expediente Legali N°9000301-50.2018, folio 6200 a 6231

²⁵ Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 48 de la Ley 1922 de 2018



11. Así entonces, a efectos de garantizar la participación integral²⁶, el enteramiento del trámite transicional, así como la intervención de las víctimas de acuerdo con el marco normativo y jurisprudencial desarrollado para la notificación²⁷ en la modalidad que corresponda²⁸, se deberá recurrir al emplazamiento.

12. Lo anterior, teniendo en cuenta que, pese a que se agotaron distintos métodos para lograr la ubicación y notificación de las víctimas indirectas relacionadas en el párrafo 8 de la presente decisión, se requiere de métodos de mayor divulgación con el fin de obtener información que conduzca a su ubicación y, por ende, a que pueda enterarse del trámite surtido en esta jurisdicción²⁹.

13. Por lo anterior, se dispondrá que, a través de la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, se proceda a inscribir el edicto emplazatorio por los canales digitales expresamente previstos por la JEP para dichos efectos, el cual deberá contener: i) la identificación de esta actuación; ii) la naturaleza del trámite de que se trata; iii) el nombre de los comparecientes vinculados al proceso; iv) un resumen de los hechos que fueron juzgados por la justicia ordinaria; v) el nombre de las víctimas que se emplaza; vi) un resumen de la diligencia surtida por este despacho en el marco de la audiencia de seguimiento de régimen de condicionalidad, aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad llevada a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2024³⁰ y el 23 de enero de 2025³¹, y vii) el llamamiento que se hace a los familiares que por consanguinidad o afinidad tengan interés de acreditarse en calidad de víctimas indirectas para que presenten observaciones a la diligencia surtida y referida en

²⁶ “El principio de participación integral de las víctimas establece que la participación deberá ser efectiva, accesible y diferencial. Además, comprende el derecho a acceder y recibir información, a la participación dialógica, a acceder a una representación judicial, a recibir acompañamiento psicojurídico”. Extractado de la página 5 del capítulo 1 del módulo Manual para la participación de las víctimas ante la JEP.

²⁷ Sección de Apelación del Tribunal para la Paz de la JEP. SENIT 1 de 2019, párrafo 103.

²⁸ En el Auto TP-SA 873 de 2021, la Sección de Apelación ha afirmado que “la notificación a las víctimas, cuando éstas concurren activamente desde los primeros momentos del trámite, constituye una forma de reconocerlas, dignificarlas y repararlas, al tomar en serio sus intervenciones y enterarlas de las decisiones adoptadas”.

²⁹ Senit 3 párrafo 247. “ la SA aclara que, seguida la ruta de notificación establecida, la cual busca agotar los medios de localización disponibles antes de acudir al emplazamiento, la obligación de los órganos de la JEP de persistir en los intentos de búsqueda no es otra que la de procurar la máxima divulgación posible de este último y la de adelantar las actuaciones que sean del caso cuando se obtenga información novedosa que pueda llevar a su localización, para asumir una actitud vigilante y proactiva frente a la posibilidad de que la información que se recibe en el proceso judicial permita obtener datos inéditos que puedan llevar a enterar del trámite directamente a la víctima”.

³⁰ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, folio 12585

³¹ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, folio 13420



precedencia. **Se aclara que el edicto emplazatorio deberá fijarse por un término de cinco (5) días hábiles.**

14. El emplazamiento ordenado deberá generar su difusión por los canales virtuales como por medios radiales que abarquen el lugar de ocurrencia de los hechos -municipios de Caldas e Itagüí en el departamento de Antioquia-, ubicación geográfica en la que aparentemente tendrían residencia las víctimas que se pretende enterar del trámite.

15. En igual sentido, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de las personas a emplazar –residencia en lugares apartados- se ordenará la difusión del edicto por medios adicionales; por lo cual, partiendo del principio de colaboración armónica entre las entidades, se ordena a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas remita el correspondiente edicto a la Personería de los municipios de Caldas e Itagüí (Antioquia) y a sus Alcaldías Municipales, para que aquellas entidades realicen su publicación y difusión en las páginas Web oficiales, carteleras de información que manejen y en el territorio³², en igual sentido se realizará el emplazamiento por parte de la Secretaria Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídica en la página Web de la Jurisdicción Especial para la Paz.

16. Luego de transcurridos cinco (5) días contados a partir de la inscripción del edicto emplazatorio, y sin necesidad de requerimiento adicional, la Secretaría de esta Sala rendirá el respectivo informe anexando la información y soportes de las víctimas que acudieron para su reconocimiento y notificación.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ,**

DISPONE:

PRIMERO: A través de la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, **EMPLAZAR** a las víctimas indirectas relacionadas en la

³² la SENIT 1 párrafo 107. “Ya señalaba la necesidad de que los emplazamientos que se practicaran en la JEP tuvieran una difusión adecuada, “siempre buscando el mayor ámbito de cobertura y la más alta efectividad desde un enfoque territorial y diferencial”, de modo que, en condiciones como las descritas, deban utilizarse los medios de comunicación masiva y comunitarios que mejor consulten las particularidades [del asunto]”



parte considerativa de la presente decisión, con el objeto de enterarlas de las actuaciones surtidas al interior de las audiencias de seguimiento a régimen de condicionalidad, aportes de verdad y reconocimiento de responsabilidad surtidas los días 14 y 15 de noviembre de 2024³³ y el 23 de enero de 2025³⁴.

Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2020 y lo dispuesto en esta decisión, la Secretaría Judicial deberá **ELABORAR** un edicto emplazatorio que deberá publicarse en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz, junto con una copia de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, remitir el mencionado edicto ante la Personería de los municipios de Caldas e Itagüí (Antioquía) y a sus correspondientes Alcaldías Municipales, para que dichos entes territoriales realicen su publicación y difusión en el mencionado territorio.

TERCERO: Advertir que si transcurridos cinco (5) días hábiles desde la fijación del edicto ninguna de las víctimas indirectas haya concurrido al proceso transicional para enterarse y hacerse parte de este, la Secretaría Judicial Sala de Definición de Situaciones Jurídicas deberá **INFORMAR INMEDIATAMENTE** la situación a este Despacho, a efectos de proveer sobre la representación oficiosa de dichos sujetos procesales³⁵.

CUARTO: Por Secretaría Judicial de la Sala, se ordena realizar las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

(Resolución firmada electrónicamente)

PEDRO ELÍAS DÍAZ ROMERO

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

³³ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, folio 12585

³⁴ Expediente Legali N° 9000301-50.2018, folio 13420

³⁵ Párrafo 97 Sentit 1 “la representación oficiosa de carácter definitivo también aplica para la provisional y no puede leerse al margen de lo explicado en esa misma providencia en torno a las facultades constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación, las cuales incluyen la posibilidad específica de intervenir ante la JEP en defensa de los derechos de las víctimas en general y, con mayor razón, de quienes no han sido notificadas”.





SECRETARÍA JUDICIAL SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Viernes, 14 de marzo del 2025

EMPLAZAMIENTO No EMPLAZASJ.SDSJ.0000001.2025

La secretaria Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Sentencia Interpretativa No. 03 de 2022 (Senit 3) proferida por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz,

EMPLAZA

A las **víctimas indirectas indeterminadas** en el proceso transicional que se adelanta ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, en los expedientes Legali No. 9000301-50.2018.0.00.0001, 1501539-76.2024.0.00.0001 y 1501186-36.2024.0.00.0001 a nombre de los señores **Ángel María González Riveros, Jhovanny Becerra Parra, Uriel Alonso Meneses Foronda, Samuel José Mendoza Mendoza, Hugo Alonso Zuleta Moncada, José Fernando Arboleda Castañeda y Roberto de Jesús Gaviria Varela** por los hechos ocurridos el día el 21 de febrero del 2005 en el municipio de Caldas paradero "las vegas", así mismo, por lo ocurrido el día 19 de abril del año 2005 en la Vereda el Raizal, municipio de Caldas- Antioquia y finalmente por los hechos ocurridos el 2 de marzo del año 2005 en el Barrio el Provenir -Itagüí, Antioquia, que fueron objeto de investigación en los procesos penales ordinarios tramitados por la Fiscalía 109 Especializada de DDHH y DIH de Medellín y la Procuraduría delegada para los Derechos Humanos de Medellín bajo los radicados No. 050013104023201900002 (antes 11001606606420050010251), No. 11001606606420050009762 y No. 008-122536-05 por el delito de **Homicidio en persona protegida**.

Para notificarlas de la resolución No. **809 del 12 de marzo del 2025** proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, mediante el cual, se resolvió:

"PRIMERO: A través de la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, EMPLAZAR a las víctimas indirectas relacionadas en la parte considerativa de la presente decisión, con el objeto de enterar las de las actuaciones surtidas al interior de las audiencias de seguimiento a régimen de condicionalidad, aportes de verdad y reconocimiento de responsabilidad surtidas los días 14 y 15 de noviembre de 2024 y el 23 de enero de 2025"

Lugar de notificación: Jurisdicción Especial para la Paz, Bogotá Carrera 7 No 63- 44, piso 5, secretaria Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrá contactar a la mencionada secretaria mediante los correos electrónicos: info@jep.gov.co o secretariajudicial.sdsj@jep.gov.co

Los interesados podrán comparecer al proceso transicional dentro de los **cinco 5 días** siguientes a la publicación del presente en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz, término dentro del cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría Judicial de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para efectos de surtir la notificación de las **víctimas indirectas indeterminadas** en el proceso transicional que se adelanta ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, en los expedientes Legali No. 9000301-50.2018.0.00.0001, No. 1501539-76.2024.0.00.0001 y No. 1501186-36.2024.0.00.0001 a nombre de los señores **Ángel María González Riveros, Jhovanny Becerra Parra, Uriel Alonso Meneses Foronda, Samuel José Mendoza Mendoza, Hugo Alonso Zuleta Moncada, José Fernando Arboleda Castañeda y Roberto de Jesús Gaviria Varela** Así mismo, éste podrá ser consultado en el histórico de emplazamientos de la entidad.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ ROJAS
Secretaria Judicial
Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Elaboró: LAURA MELISSA MAGNUSSEN GONZALEZ